



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2022-212-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; (...)";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. (...)";

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...); c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...); f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.";

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...)";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, la siguiente: "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...)";

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)";

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Da la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...)";

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: (...); c. Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...); f. En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público.";

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reintegro.";

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2022, el Subdirector de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación, de la Universidad de Navarra, hace saber entre otros, al Ing. Diego Arcos, que: "(...) Como miembros del tribunal de la tesis doctoral de Elisa Braco, os escribo para adelantaros la fecha que estamos valorando para la defensa (presencial en Pamplona), sería el viernes 14 de octubre. (...)";

Que, a través de correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2022, el Subdirector de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación, de la Universidad de Navarra, hace saber entre otros, al Ing. Diego Arcos, que: "(...) Como miembros del tribunal de la tesis doctoral de Adrián Soto, os escribo para adelantaros la fecha que estamos valorando para la defensa (presencial en Pamplona), sería el viernes 14 de octubre. (...)";

Que, mediante comunicación S/N de fecha 04 de julio de 2022, la Directora de la Escuela de Doctorado de Navarra, designa entre otros, al Dr. Diego Gustavo Arcos Avilés, como revisor externo de la tesis doctoral de Adrián Soto;

Que, a través de comunicación S/N de fecha 04 de julio de 2022, la Directora de la Escuela de Doctorado de Navarra, designa entre otros, al Dr. Diego Gustavo Arcos Avilés, como revisor externo de la tesis doctoral de Elisa Braco;

Que, mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2022, la Secretaría de la Escuela de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra, hace saber al Dr. Diego Arcos, que: "(...) Nos ponemos en contacto con usted desde la Escuela de Doctorado de Navarra (EDONA) para comunicarle que ha sido propuesto como miembro de los tribunales de tesis de Dña. Elisa Braco Sola y D. Adrián Soto Gabría. Las defensas de las tesis están previstas para los días 13 y 14 de octubre de 2022 en las instalaciones que tiene la Universidad Pública de Navarra en Pamplona, Navarra, España. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2022-3992-M de fecha 31 de agosto de 2022, el Vicerrector de Docencia, se dirige al Director de la Unidad de Talento Humano, en los siguientes términos: "(...) Por medio del presente, comunico a Ud. Sr. Teniente Coronel - Director de la Unidad de Talento Humano, que la Universidad Pública de Navarra, Pamplona - España a través de la Escuela de Doctorado de Navarra, ha realizado la invitación al Dr. Diego Arcos, docente del Departamento de Eléctrica y Electrónica - Matriz, para asistir como Miembro del Tribunal para la Defensa Doctoral de dos estudiantes de la Universidad Pública de Navarra. Por lo expuesto, agradeceré de Ud. Sr. Teniente Coronel, se digne disponer a quien corresponda, se analice la pertinencia para la autorización o no, del permiso correspondiente en calidad de Comisión de Servicios, del 10 al 14 de octubre de 2022, a fin de que el Dr. Arcos, de ser el caso, pueda asistir a este evento. Cabe recalcar que este tipo de actividades permiten estrechar lazos de cooperación entre las dos instituciones y apoya a la internacionalización de nuestra Universidad. (...). Adicional, informo que todos los gastos de movilización, manutención y hospedaje serán cubiertos por la Escuela de Doctorado de Navarra de la Universidad Pública de Navarra. (...)";

Que, con informe Nro. UTHM-2022-438 de fecha 2 de septiembre de 2022, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano, y que guarda relación con el pedido de licencia con remuneración, presentado por el Dr. Diego Gustavo Arcos Avilés, profesor titular principal I, de tiempo completo, del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz; previo desarrollo del tema, recomienda: "(...) I. Se autorice licencia con remuneración mensual unificada al 100%, desde el 10 al 14 de octubre de 2022, a fin de que el señor Dr. Diego Gustavo Arcos Avilés, profesor titular principal I a tiempo completo, del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, de la Sede Matriz, asistía como Miembro del Tribunal para la Defensa Doctoral de dos estudiantes de la Universidad Pública de Navarra, por estar enmarcado dentro de la normativa vigente, específicamente artículo 104 literal c del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-4065-M de fecha 06 de septiembre de 2022, el Vicerrector de Docencia, remite al Vicerrector Académico General, "(...) los documentos de respaldo, referente al análisis de pertinencia para la autorización del permiso correspondiente en calidad de comisión de servicios, del 10 al 14 de octubre de 2022, a favor del señor Dr. Diego Arcos, profesor del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz, a fin asista como miembro del tribunal para la defensa doctoral de dos estudiantes de la Universidad Pública de Navarra, remito también el informe técnico UTHM-2022-438, referente con el requerimiento planteado, particular que me permito informar con la finalidad de que alcance la autorización de mi Crnl. Rector.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2022-1585-M de fecha 13 de septiembre de 2022, el Vicerrector Académico General, Subrogante, en relación a la Licencia con Remuneración solicitada por el Ing. Diego Gustavo Arcos Avilés, profesor del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz, previo análisis del tema, recomienda al Infrascrito, "(...) se autorice la LICENCIA CON REMUNERACIÓN, a favor del Dr. Diego Gustavo Arcos Avilés, profesor titular principal I a tiempo completo, del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, de la Sede Matriz, para que asista como Miembro del Tribunal para la Defensa Doctoral de dos estudiantes de la Universidad Pública de Navarra, desde el 10 al 14 de octubre de 2022. (...)"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

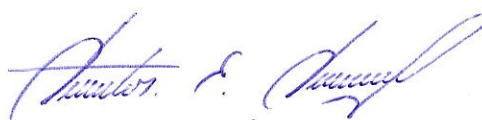
- Art. 1.- Otorgar licencia con remuneración mensual unificada al 100%, desde el 10 al 14 de octubre de 2022, inclusive, al Ing. Diego Gustavo Arcos Avilés, Doctor, profesor titular principal I a tiempo completo, del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, de la Sede Matriz; a fin de que asistía como Miembro del Tribunal para la Defensa Doctoral de dos estudiantes, de la Universidad Pública de Navarra, República de España.
- Art. 2.- El Ing. Diego Gustavo Arcos Avilés, Doctor, a su retorno al país, presentará al Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz, con copia al Director de la Unidad de Talento Humano, el informe pertinente de las actividades cumplidas, con motivo de la licencia con remuneración que se otorga.
- Art. 3.- Notifíquese con la presente resolución, al Ing. Diego Gustavo Arcos Avilés, Doctor, profesor titular principal I a tiempo completo, del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz.
- Art. 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del

Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, Sede Matriz; Directora de la Unidad Financiera, Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 7 de octubre de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.



VEVA/BBG/JCOC  
4